



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2005/SR.61
27 de marzo de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

61º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 61ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el jueves 21 de abril de 2005, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. WIBISONO (Indonesia)

SUMARIO

GRUPOS E INDIVIDUOS ESPECÍFICOS

- a) **TRABAJADORES MIGRANTES**
- b) **MINORÍAS**

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, **dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento**, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas de la Comisión se refundirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

GE.05-14051 (EXT)

SUMARIO (*continuación*)

c) ÉXODOS EN MASA Y PERSONAS DESPLAZADAS

d) OTROS GRUPOS E INDIVIDUOS VULNERABLES (*continuación*)

Examen de proyectos de resolución

**SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y COOPERACIÓN EN MATERIA DE
DERECHOS HUMANOS** (*continuación*)

Examen de proyectos de resolución

ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DEL PERÍODO DE SESIONES (*continuación*)

Examen de proyectos de decisión

Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

GRUPOS E INDIVIDUOS ESPECÍFICOS:

- a) **TRABAJADORES MIGRANTES**
- b) **MINORÍAS**
- c) **ÉXODOS EN MASA Y PERSONAS DESPLAZADAS**
- d) **OTROS GRUPOS E INDIVIDUOS VULNERABLES**

(tema 14 del programa) (*continuación*) (E/CN.4/2005/L.59 y 100)

Proyecto de resolución sobre la protección de los derechos humanos en relación con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)
(*continuación*)

1. La Sra. **WHELAN** (Irlanda) dice que, con miras a lograr un consenso, que es especialmente importante en el contexto del VIH/SIDA, y de recoger las propuestas de las delegaciones de China y Pakistán, se ha enmendado el undécimo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución E/CN.4/2005/L.59 que queda así: “Recordando las Directrices sobre el VIH/SIDA y los Derechos Humanos, como se resumen en el párrafo 12 del documento E/CN.4/1997/37, que contiene el resumen de la Sexta directriz revisada: el acceso a la prevención, el tratamiento, la atención y el apoyo (2002), en la que se da asesoramiento para que se respeten, protejan y ejerzan los derechos humanos en el contexto del VIH/SIDA”.
2. En el decimoséptimo párrafo del preámbulo, se han agregado las palabras “como se resumen en el párrafo 12 del documento E/CN.4/1997/37” después de “directrices sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos”.
3. En el párrafo 1, se ha insertado la frase “como se resumen en el párrafo 12 del documento E/CN.4/2005/L.37” después de “derechos humanos”. En el párrafo 6 se ha insertado la frase: “según se entiende en los compromisos internacionales anteriores como la CIPD¹ y la Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción² y sus respectivos seguimientos” después de las palabras “protección de los derechos en materia de reproducción”. El párrafo 14 se ha complementado con las palabras “como se resumen en el párrafo 12 del documento E/CN.4/1997/37”, que se insertaron entre “directrices sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos” y “y en la presente resolución”. Se han añadido dos notas de pie de página. La primera dice: “Conferencia Internacional de las Naciones Unidas sobre la Población y el Desarrollo (CIPD), El Cairo, Egipto, 5 al 13 de septiembre de 1994”. La segunda dice así: “Aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz, Beijing, el 15 de septiembre de 1995”.
4. Algunas delegaciones, en particular las de Canadá, Países Bajos y Reino Unido, retiraron su patrocinio para lograr una versión del proyecto de resolución que pudiera suscitar consenso. El problema de los derechos humanos en el contexto del VIH/SIDA es, en efecto, tan universal que debe unir, y no dividir, a los Estados.

5. El Sr. **CHENG Hong** (China) dice que su Gobierno concede mucha importancia a la protección de los derechos humanos en el contexto del VIH/SIDA y, por esa razón, ha participado activamente en intercambios y cooperación internacionales encaminados a la prevención y el tratamiento del SIDA. Dado que los puntos principales de la enmienda que su delegación presentó quedaron reflejados en el texto revisado del proyecto de resolución, retira su enmienda (E/CN.4/2005/L.100) y se une al consenso sobre la versión revisada.
6. La Sra. **JANJUA** (Pakistán), hablando también en nombre de los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica (OCI) que son miembros de la Comisión, está de acuerdo con el representante de Irlanda en que es necesario coincidir en esa cuestión tan importante y, por consiguiente, expresa su apoyo a la versión revisada del proyecto de resolución.
7. La OCI opina que ninguna referencia a las Directrices sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos, como se resumen en el párrafo 12 del documento E/CN.4/1997/37, debe interpretarse como aceptación de los conceptos incluidos en el comentario y las recomendaciones para difusión y aplicación de las Directrices recogidos en el anexo I a dicho documento. La OCI acepta sólo las Directrices del párrafo 12 y la Sexta directriz revisada. Es derecho soberano de los gobiernos interpretar dichas Directrices a la luz de su legislación nacional.
8. El Sr. **LEO** (Estados Unidos de América) dice que los comentarios sobre los resultados de las conferencias de El Cairo y Beijing, que su delegación formuló antes a propósito de la enmienda presentada por China, también se aplican al párrafo 6 revisado.
9. Su Gobierno también considera que ninguna afirmación de la CIPD+5, párrafo 63, invalida su firme apoyo al derecho a la objeción de conciencia que tienen los trabajadores de atención sanitaria cuyas creencias personales pueden inducirles a negarse a realizar o a participar en abortos o actividades relacionadas con el aborto. La reafirmación de los principios de El Cairo, Beijing y sus respectivas conferencias de seguimiento no constituye un cambio de actitud de Estados Unidos en cuanto a tratados que no ha ratificado. En ese entendimiento, su Gobierno apoya las enmiendas.
10. La Sra. **BU FIGUEROA** (Honduras) dice que, habida cuenta de las enmiendas propuestas al proyecto de resolución, su Gobierno se unirá a los patrocinadores.
11. El Sr. **PIRA** (Guatemala) dice que, aunque su Gobierno apoya toda medida orientada a reducir la vulnerabilidad a la infección por el VIH/SIDA, piensa que debe protegerse el derecho a la vida desde el momento de la concepción, y así lo estipula la Constitución de Guatemala.
12. El **PRESIDENTE** declara que el proyecto de resolución no tiene ninguna repercusión en el presupuesto por programas.
13. El Sr. **LEO** (Estados Unidos de América) dice que su Gobierno se unirá al consenso sobre el proyecto de resolución en el entendimiento explícito de que el texto revisado se refiera sólo a las Directrices básicas sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos, en contraposición al concepto y al comentario más amplios recogidos en el informe del Secretario General (E/CN.4/1997/37). La elaboración de las Directrices está fundamentalmente en desacuerdo con la legislación de los Estados Unidos. La exhortación a reconocer legalmente el matrimonio entre

personas del mismo sexo y a despenalizar la prostitución es inaceptable. La idea de proporcionar equipo estéril para inyecciones no tiene en cuenta que en muchos países el consumo de drogas es ilegal. Además, dado el sistema federal del país, esas cuestiones atañen a la legislación estatal y local. Por consiguiente, su Gobierno no puede hacer caso omiso del principio de federalismo imponiendo tales obligaciones. No es la primera vez que se hace referencia a las Directrices sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos, pero el empeño en alentar la aceptación de esos principios radicales parece haberse intensificado, ya que en las resoluciones anteriores se invitaba simplemente a los Estados a "examinar" las Directrices.

14. Puesto que algunos Países Miembros han propugnado medidas prácticas a propósito de diversos asuntos muy controvertidos en materia de sexualidad en el contexto de resoluciones temáticas acerca de metas ampliamente aceptadas, es esencial limitar las referencias a las Directrices de modo que se centre la atención en tratar a las personas que sufren de SIDA con la dignidad que se merecen. Las disposiciones que desarrollan las Directrices son ajenas al objeto del proyecto de resolución y, por consiguiente, no procede incorporarlas. Los Estados deben prestar atención al párrafo 10 (d) del informe de 1997 sobre las Directrices (E/CN.4/1997/37). Su Gobierno siempre se opondrá a toda tentativa de incluir en textos de la Comisión referencias dudosas a documentos que carecen de amplia aceptación.

15. Queda aprobado sin votación el proyecto de resolución E/CN.4/2005/L.59 con las modificaciones introducidas oralmente.

16. El **PRESIDENTE** anuncia que la Comisión ha concluido el examen del tema 14 del programa. Sin embargo, la delegación de los Estados Unidos desea aclarar su postura relativa a una resolución anterior.

17. La **Sra. TAMLYN** (Estados Unidos de América), refiriéndose a la resolución E/CN.4/2005/L.65 sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad, precisa que, a pesar de que su Gobierno se unió al consenso sobre el texto, considera que la manera más eficaz de proteger los derechos humanos de las personas con discapacidad es mediante la promulgación y aplicación de una legislación nacional que especifique claramente derechos y obligaciones.

SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y COOPERACIÓN TÉCNICA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS (tema 19 del programa) (continuación) (E/CN.4/2005/L.38/Rev.1)

Proyecto de resolución sobre la cooperación técnica y servicios de asesoramiento en la República Democrática del Congo (E/CN.4/2005/L.38/Rev.1)

18. El **Sr. YIMER** (Etiopía) presenta el proyecto de resolución en nombre del Grupo Africano y dice que el proyecto de resolución recoge parte de las disposiciones que figuraban en la resolución anterior de la Comisión sobre el tema. Se han tenido en cuenta los cambios y las novedades que se han registrado en la situación de la República Democrática del Congo. El texto se redactó en consultas flexibles. Señala un cambio en el texto: los apartados (j) y (k) del párrafo 1 de la parte dispositiva son ahora los apartados (a) y (b) del párrafo 2, y van precedidos de las palabras "toma nota de:".

19. El **PRESIDENTE** dice que hay otros 11 patrocinadores del proyecto de resolución, el cual tiene consecuencias para el presupuesto por programas, que se pusieron en conocimiento de todos los miembros.

20. El **Sr. GRIBBIN** (Estados Unidos de América) dice que la actitud de los Estados Unidos frente al Estatuto de Roma y la Corte Penal Internacional es bien conocida. Su delegación no puede adherirse a declaraciones positivas al respecto, y se opone a todo esfuerzo tendente a animar a los Estados a firmar, ratificar o adherirse al Estatuto. El lenguaje relativo a la Corte Penal Internacional debe ser neutro y objetivo, como lo ha sido en resoluciones anteriores de la Comisión que los Estados Unidos han apoyado. El Grupo Africano aseguró a su delegación que las inquietudes de los Estados Unidos se tendrían en cuenta en el texto. No se hizo así y, por consiguiente, el orador propone que al final del párrafo 5 (f) se agregue: "considerando que los Estados que no son partes en el Estatuto de Roma no tienen obligaciones en virtud del Estatuto". El texto de la enmienda se inspira en los términos empleados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas a propósito de la misma cuestión. La enmienda es de índole técnica, pero reviste importancia para los Estados Unidos. No modifica el llamamiento que se hace al Gobierno de Transición de la República Democrática del Congo para que coopere con la Corte Penal Internacional, sino que aclara la jurisdicción de la Corte acerca de sus operaciones en el Congo.

21. El **Sr. DE JONG** (Países Bajos), hablando en nombre de los países de la Unión Europea (UE) miembros de la Comisión y de Rumania, país en trámite de adhesión, dice que la UE atribuye mucha importancia a la Corte Penal Internacional y al Estatuto de Roma y que, por tanto, se opone a la enmienda presentada por los Estados Unidos. Pide que dicha enmienda se someta a votación y agrega que la UE votará en contra.

22. A petición del representante de los Países Bajos, se procede a votación registrada sobre la enmienda al proyecto de resolución propuesta por los Estados Unidos de América.

Votos a favor: Eritrea, Etiopía, Estados Unidos de América.

Votos en contra: Argentina, Armenia, Australia, Brasil, Burkina Faso, Canadá, Congo, Costa Rica, República Dominicana, Ecuador, Egipto, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gabón, Alemania, Guinea, Hungría, Irlanda, Italia, Kenya, Mauritania, México, Países Bajos, Nigeria, Paraguay, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Sudáfrica, Swazilandia, Togo, Ucrania, Zimbabwe.

Abstenciones: Bhután, China, Cuba, Guatemala, Honduras, India, Indonesia, Japón, Malasia, Nepal, Pakistán, Qatar, Arabia Saudita, Sri Lanka.

23. *Por 35 votos contra 3 y 14 abstenciones, queda rechazada la enmienda al proyecto de resolución E/CN.4/2005/L.38/Rev.1 propuesta por los Estados Unidos de América.*

24. *Queda aprobado sin votación el proyecto de resolución E/CN.4/2005/L.38/Rev.1 en su forma oralmente revisada.*

25. El Sr. **MINDUA KESIA-MBE** (Observador de la República Democrática del Congo) dice que la promoción y protección de los derechos humanos es una prioridad para las autoridades de la República Democrática del Congo, la cual reconoce que los derechos humanos son aplicables erga omnes, y que por ser el órgano más competente de las Naciones Unidas en lo relativo a los derechos humanos, la Comisión es la instancia más apropiada para hablar de ellos. No obstante, la Comisión pone a su país, como al resto de los países del Grupo Africano, ante un difícil dilema: por un lado, su Gobierno debe cooperar con la Comisión a causa de sus atribuciones y mandato y, por otro, el Gobierno tiene cierta prevención en vista de la selectividad de la Comisión y por la profunda politización de algunas de sus resoluciones anteriores en relación con el tema 9 del programa, señalando con el dedo acusador a los denominados países bárbaros africanos, al tiempo que pasa por alto a otros Estados que han cometido y cometen violaciones. Sin embargo, su Gobierno reconoce la autoridad de la Comisión y decidió cooperar con ella en relación con el tema 19 del programa. El Grupo Africano presentó el proyecto de resolución en un espíritu constructivo, y ha examinado y negociado el texto con todas las partes, especialmente con la UE.

26. La República Democrática del Congo ha progresado considerablemente y está saliendo de cinco años de guerra que siguieron a una atroz dictadura que duró 32 años. A pesar de los abundantes recursos naturales del país, la población es particularmente pobre. Gracias al nuevo Gobierno, el país ha hallado paz y unidad. La población sabe que la salvación del país está en sus propias manos. El Gobierno ha hecho grandes esfuerzos en todos los campos, pero la carencia de recursos financieros del país dificulta de manera especial el ejercicio de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos y sociales, como el derecho al desarrollo. Mucha gente todavía es víctima de múltiples violaciones de sus derechos, en ciertas regiones del este del país, y se han cometido muchos delitos sin que sus autores hayan comparecido ante la justicia.

27. Muchas de las violaciones de los derechos humanos ocurridas en el país se deben a la explotación ilegal de los recursos naturales y al tráfico ilícito de armas ligeras. Su país no fabrica armas y se encuentra bajo embargo militar, pero inexplicablemente está inundado de armas, en especial a causa de las redes mafiosas. En varias ocasiones el Gobierno ha solicitado ayuda de la comunidad internacional a fin resolver ese problema, pero hasta la fecha no ha recibido respuesta alguna. El proyecto de resolución no ayuda mucho en ese aspecto. El Gobierno ha solicitado que se establezca un tribunal internacional especial para la República Democrática del Congo que se ocupe de los delitos cometidos antes de julio de 2002, pero esta cuestión no se menciona en el proyecto de resolución, el cual por consiguiente no aborda todas las preocupaciones del Gobierno. Sin embargo, el texto se negoció y fue fruto de concesiones recíprocas que se hicieron gracias al espíritu constructivo en el que trabajaron los copatrocinadores. Por tanto, su delegación acepta el proyecto de resolución y agradece a la Comisión haberlo aprobado por consenso.

ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DEL PERÍODO DE SESIONES (tema 3 del programa) (*continuación*)

Proyecto de decisión sobre las fechas del 62º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos

28. El **PRESIDENTE** somete a la consideración de la Comisión el siguiente proyecto de decisión sobre las fechas del próximo período de sesiones, que no tiene consecuencias para el presupuesto por programas:

"En su ... sesión, celebrada el ... de abril de 2005, la Comisión de Derechos Humanos, recordando la decisión 1994/297 del Consejo Económico y Social, de 29 de julio de 1994, y teniendo presentes las decisiones del Consejo 1997/291, de 22 de julio de 1997, y 2002/278, de 25 de julio de 2002, decidió, sin votación, que la primera sesión de la Comisión se celebrara el tercer lunes de enero con el único propósito de elegir a los integrantes de la Mesa, y que el 62.º período de sesiones de la Comisión se celebrara del 13 de marzo al 21 de abril de 2006."

29. *Queda aprobado sin votación el proyecto de decisión.*

Proyecto de decisión sobre la organización de los trabajos del 62º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos

30. El **PRESIDENTE** somete asimismo a la consideración de la Comisión el siguiente proyecto de decisión sobre la organización de los trabajos del próximo período de sesiones, que tiene consecuencias para el presupuesto por programas y cuyos detalles se han puesto en conocimiento de todos los miembros.

"En su ... sesión, celebrada el ... de abril de 2005, la Comisión de Derechos Humanos, teniendo en cuenta su recargado programa de trabajo, así como la necesidad de examinar debidamente todos los temas de su programa, decidió, sin votación:

a) Recomendar al Consejo Económico y Social que, en el 62º período de sesiones de la Comisión, autorizara la celebración de ocho sesiones suplementarias con todos los servicios de secretaría necesarios, incluida la redacción de actas resumidas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 29 y 31 del Reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social;

b) Pedir al Presidente de la Comisión en su 62º período de sesiones que hiciera todo lo posible por organizar los trabajos del período de sesiones dentro del plazo normal asignado, de manera que las sesiones suplementarias que el Consejo autorizara sólo se celebraran si eran absolutamente necesarias."

31. *Queda aprobado sin votación el proyecto de decisión.*

Se levanta la sesión a las 15.50 horas.